

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-0004-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 03 de marzo de 2023, a las 3.21 p.m. Se deja constancia que una vez revisado el sistema siglo XXI no se arrojan resultados donde la señora MARCELA GÓMEZ MORA registre como accionante dentro de otras acciones de tutela contra la COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA- ORIENTE TURNO 6- COMISARIO FABIÁN GONZALO CANAL ROLÓN.

Bucaramanga 03 de marzo de 2023.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420230004300

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

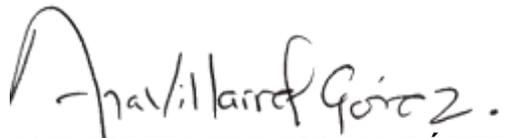
REF: EXP. No. 2023-00043– ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA- ORIENTE TURNO 6- COMISARIO FABIÁN GONZALO CANAL ROLÓN. Accionante: MARCELA GÓMEZ MORA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por MARCELA GÓMEZ MORA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de la COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA- ORIENTE TURNO 6. FABIÁN GONZALO CANAL ROLÓN.
2. Requiráse al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a los señores: OFELIA MORA DE GÓMEZ, MARTHA EUGENIA GÓMEZ MORA, MAURICIO GÓMEZ MORA, CONSTANZA GÓMEZ MORA, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALÍA 04 LOCAL CAVIF DE BUCARAMANGA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que no se avizora la necesidad, urgencia o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida y además lo solicitado en la misma corresponde al objeto de la presente acción, por lo cual se hace necesario agotar el respectivo trámite constitucional a fin de tomar decisión de fondo.
5. Ponerse de presente a la parte accionada y vincula que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.
6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase


ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ